

## CAPÍTULO I

### DE SU NATURALEZA

ARTÍCULO 1o. La Biblioteca de la Universidad Americana de Acapulco es un área de servicio destinada a atender principalmente al alumnado y profesores de la Universidad Americana de Acapulco que lo soliciten.

ARTÍCULO 2o. La Biblioteca constituye un apoyo institucional fundamental para el desarrollo de la investigación y la docencia, así como para el impulso de la cultura y la superación de sus usuarios.

ARTÍCULO 3o. El director de la Biblioteca es el responsable de la organización y operación de la misma y ser nombrado por el Patrono General, a propuesta del Rector, de quien dependerá directamente.

## CAPÍTULO II

### DE SU ESTRUCTURA

ARTÍCULO 4o. La Rectoría a través de la Dirección de Servicios Administrativos autorizará su estructura orgánica y su asignación presupuestal conforme al presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5o. El horario de servicio será de 09:00 a 22:00 horas y los sábados de 09:00 a 14:00 horas y deberá exponerse a la entrada de la biblioteca.

## CAPÍTULO III

### DE LAS COLECCIONES

ARTÍCULO 6o. Para los efectos del presente Reglamento, el acervo de la Biblioteca estará integrado por tres colecciones básicas: general, de consulta y de publicaciones periódicas.

- a) La colección general: es el conjunto organizado de libros clasificados por áreas de conocimiento que comprenden todos los temas específicos, relativos a cada una de las asignaturas de la Escuela Preparatoria y Facultades.
- b) La colección de consulta: es el conjunto organizado de diccionarios, enciclopedias, bibliografías, manuales, directorios y otros materiales que ofrecen información breve y precisa sobre las diferentes áreas del conocimiento: todos ellos de reconocido prestigio, que servirán para apoyar las actividades escolares diarias y de investigación de los alumnos y profesores.
- c) La colección de publicaciones periódicas: es el conjunto de revistas, diarios, boletines, etc., con los cuales se trata de responder a las necesidades intelectuales, de esparcimiento y conocimiento, así como, crear perspectivas de análisis y ampliar la visión en los usuarios sobre temas de actualidad.

ARTÍCULO 7o. La Biblioteca ofrecerá a los alumnos y maestros, además de colecciones básicas, la colección de materiales audiovisuales y colecciones especiales, éstas consistirán en lo siguiente:

- a) La colección de materiales audiovisuales, es el conjunto organizado de películas, diapositivas, discos, carteles, mapas, cassettes, rotafolios, filminas y otros similares, que son utilizadas como recursos didácticos de apoyo al estudio y a la investigación.
- b) La colección especial: es el conjunto de libros valiosos por su singularidad, antigüedad, características de

impresión y encuadernación y por encontrarse su edición agotada, con dicha colección se contribuirá a conservar la riqueza bibliográfica del Estado y del país en beneficio de la cultura, la docencia y la investigación.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 8o. Los servicios básicos que ofrece la Biblioteca son préstamo interno; préstamo interbibliotecario; préstamo a domicilio; orientación e información, y consulta.

- a) Préstamo interno. Consiste en facilitar el material de las colecciones, exclusivamente dentro de la sala de lectura, tratándose de la colección de consulta, este servicio se prestaría con estantería abierta de libre acceso a los usuarios.
- b) Préstamo a domicilio. Consiste en la autorización para utilizar los activos señalados en el artículo 8 de este Reglamento, fuera de las instalaciones de la Universidad.
- c) Préstamo interbibliotecario. Consiste en ofrecer a los usuarios materiales que pertenecen a otras bibliotecas, a las que la Universidad Americana de Acapulco tenga acceso como institución educativa, estos materiales se prestarán únicamente para consulta dentro de la biblioteca.
- d) Orientación e información. Consiste en ilustrar a los usuarios sobre los acervos y servicios que ofrece la biblioteca con objeto de que puedan hacer uso eficaz de la misma.
- e) Reproducción de materiales. Consiste en el servicio de fotocopiado y otros análogos con cargo a los usuarios, debiendo estar a la vista la tarifa autorizada para estos efectos por la Dirección General de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 9o. Con objeto de desarrollar hábitos de lectura y fortalecer la experiencia cognoscitiva de la comunidad universitaria, la biblioteca organizará los programas y actividades culturales que estime idóneos para este fin.

## CAPÍTULO V

### DEL PRÉSTAMO A DOMICILIO

ARTÍCULO 10. Para hacer uso del préstamo a domicilio, los alumnos y maestros de la Universidad deberán tener vigente la credencial respectiva expedida por la Dirección de Servicios Escolares, y solicitar su registro a este servicio para la asignación de la clave correspondiente, reservándose la biblioteca el derecho de otorgar dicha clave.

ARTÍCULO 11. La credencial es personal e intransferible y el usuario se hará responsable del uso que se haga de ella, debiendo dar aviso inmediatamente a la biblioteca y a la Dirección de Servicios Escolares, en caso de extraviarla, a fin de evitar un uso indebido de la misma.

ARTÍCULO 12. Los usuarios pueden obtener en préstamo a domicilio los materiales de la colección general y materiales audiovisuales, previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento y la disponibilidad del material solicitado.

ARTÍCULO 13. Se podrán obtener en préstamo a domicilio hasta dos libros simultáneamente, siempre y cuando no se adeuden materiales.

ARTÍCULO 14. La duración máxima del préstamo a domicilio será invariablemente y sin excepción alguna de tres días.

ARTÍCULO 15. Si el material no ha sido solicitado por otra persona y el usuario lo ha devuelto puntualmente, se podrá renovar el préstamo por tres días más.

ARTÍCULO 16. En caso de que el libro que el usuario requiera se encuentre prestado, podrá solicitar el apartado del mismo a fin de que en cuanto sea devuelto, se ponga a su disposición, el usuario deberá recoger el libro en la fecha que se le indique de lo contrario se cancelará su apartado.

ARTÍCULO 17. El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales obtenidos en préstamo a domicilio, puesto que al recibirlos se hace responsable de cualquier deterioro que pudieran sufrir que no se encuentre registrado previamente.

ARTÍCULO 18. Los materiales obtenidos en préstamo a domicilio deberán devolverse en la fecha señalada, si por algún motivo el usuario no puede efectuar la devolución personalmente podrá hacerlo por interpósita persona bajo su estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 19. Para hacer uso del préstamo a domicilio de la biblioteca de la Universidad Americana de Acapulco, alumnos y docentes adscritos al Instituto de Administración Pública en Guerrero, u otras instituciones y escuelas estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en especial a lo siguiente:

- a) Los alumnos, personal docente o administrativo del Instituto de Administración Pública en Guerrero, deberán obtener la credencial correspondiente expedida por la biblioteca de la Universidad Americana de Acapulco la cual tendrá un costo de cinco salarios mínimos y vigencia semestral. Los usuarios de otras instituciones y escuelas estarán sujetos a los términos de los convenios respectivos.
- b) Los requisitos que deberán cumplir para obtener la credencial son los siguientes:
  - Llenar una solicitud de registro;
  - Proporcionar dos fotografías recientes tamaño infantil, domicilio y recibos telefónicos a su nombre;

- Presentar una identificación vigente;
  - Contar con un fiador, y
  - Pagar los derechos por expedición de la credencial a la Dirección de Servicios Escolares.
- c) Puede ser fiador toda persona que acredite solvencia y se comprometa a cumplir solidariamente con las obligaciones que establece este capítulo.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20. Después de utilizar los materiales del estante abierto, los usuarios deberán colocarlos en los lugares destinados para ello: un carrito portalibros, una mesa mostrador o escritorio y no en el estante del que fueron tomados.

ARTÍCULO 21. Los usuarios deberán conservar en buen estado los materiales que usen, evitando hacer raspaduras, marcas, anotaciones o mutilaciones en caso contrario serán sancionados según el daño causado.

ARTÍCULO 22. Los usuarios deberán abstenerse de fumar dentro de la biblioteca y de introducir e ingerir dentro de ella bebidas y alimentos.

ARTÍCULO 23. Los usuarios deberán cuidar la limpieza y el buen estado del edificio y el mobiliario de la biblioteca.

ARTÍCULO 24. Cada usuario deberá guardar el silencio necesario a fin de permitir que los demás puedan realizar las actividades de su interés sin interferencias.

ARTÍCULO 25. Cuando el usuario no entregue en la fecha fijada el material que ha obtenido en préstamo a domicilio, el retraso se anotará en el registro.

ARTÍCULO 26. Si el usuario se retrasa dos veces durante el periodo de seis meses en la devolución de los materiales prestados, se hará acreedor a la cancelación de este servicio por un semestre.

ARTÍCULO 27. La Dirección de Servicios Escolares podrá cancelar el servicio de préstamo a los usuarios que:

- a) Acumulen dos suspensiones por retraso en la devolución de los materiales prestados.
- b) Por prestar a otra persona su credencial para hacer uso de los servicios de la biblioteca.

ARTÍCULO 28. En caso de pérdida del material prestado, el usuario deberá reponerlo a la biblioteca, si el libro de que se trate se encuentra agotado, los directivos de la biblioteca y de la facultad o de la escuela preparatoria según se trate, determinarán el título que habrá de sustituirlo.

ARTÍCULO 29. Cuando el usuario devuelva mutilados o deteriorados los materiales, que tuvo en préstamo a domicilio, deberá pagar el costo de su restauración o reponerlos en los términos indicados en el artículo anterior, ello sin perjuicio de la sanción a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 30. El usuario que en el recinto de la biblioteca mutile algún material propiedad de la misma o lo sustraiga sin autorización le será suspendido el otorgamiento de los servicios y se pondrá a disposición de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 31. Si el usuario viola las normas de comportamiento establecidas en este Reglamento, se le suspenderá en su derecho a hacer uso de los servicios por un semestre y en caso de reincidencia se le cancelarán definitivamente los mismos.

ARTÍCULO 32. Cuando el usuario no efectúe la reposición del material que haya extraviado, o de cualquier otro que adeude a la biblioteca, o se niegue a cubrir el costo de la

restauración del que ha mutilado, se le cancelará el acceso a los servicios de la biblioteca, y en su caso, no se le otorgará constancia, diploma o título por los estudios realizados.

ARTÍCULO 33. Cualquier situación relacionada con los servicios bibliotecarios que no haya sido prevista en este Reglamento, será resuelta por las autoridades de la Universidad Americana de Acapulco a través de la Dirección de la biblioteca.